



514

1897  
1903  
7897

# MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1699

22 AGO. 2011

"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"

## LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro mediante la Resolución 1159 del 17 de junio de 2010, en especial con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 2820 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental-PMA a la empresa AES CHIVOR S.A. E.S.P., para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Chivor", localizado al suroriente del departamento de Boyacá, región Valle de Tenza.

Que en el artículo tercero, numeral 4 de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, se estableció la siguiente obligación: *"La empresa CHIVOR S.A. ESP deberá presentar cada 5 años y durante la vida útil del proyecto Chivor deberá tomar imágenes de sensores remotos de la zona del embalse; la escala de toma deberá ser de 1/50000 o menor. Se deben interpretar las imágenes en aspectos como geología-geomorfología y cobertura vegetal y usos del suelo. Copia de las imágenes así como de las interpretaciones y de los mapas finales deberá anexarse al informe de seguimiento siguiente a la fecha de toma, con análisis de áreas e índices de cobertura y erosión. Se deben efectuar análisis multitemporales teniendo como referencia las tomas anteriores efectuadas. Se debe hacer énfasis en el análisis de las zonas inestables y en los conos de deyección de las quebradas afluentes"*.

Que mediante Resolución 254 del 13 de febrero de 2006, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de modificar los literales b), y g) del numeral segundo del artículo 3º, y confirmar el literal e) del mismo numeral y artículo de la citada resolución.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-167852 del 21 de diciembre de 2010, la empresa AES CHIVOR solicitó a este Ministerio la suspensión definitiva de la medida de manejo ambiental establecida en Artículo 3, numeral 4 de la Resolución 1066 de 5 de agosto de 2005, considerando que *"Después de casi 5 años de aplicación del Plan de Manejo, la empresa considera que la mencionada obligación es innecesaria a la luz de otras medidas del PMA, que han sido aplicadas a cabalidad por la Empresa y cuyos resultados se han reportado en los informes de cumplimiento ambiental (ICA)." Para tal efecto, la empresa presentó un documento técnico sustentando su solicitud.*

inc

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

Que dentro del marco del ejercicio de la función de seguimiento y control ambiental sobre el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Chivor", el Grupo de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, emitió el citado Concepto Técnico No. 1196 del 2 de agosto de 2011, mediante el cual se analizó la solicitud presentada y se expresó lo siguiente:

**2. "CONSIDERACIONES"**

Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente en la solicitud presentada a este Ministerio con respecto a suspender de manera definitiva el requerimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1066 de 5 de agosto de 2005.

**2.1. Artículo III, numeral IV de la resolución 1066 de agosto de 2005.-** "La empresa CHIVOR S.A ESP deberá presentar cada 5 años y durante la vida útil del proyecto Chivor deberá tomar imágenes de sensores remotos de la zona del embalse; la escala de toma deberá ser de 1/50000 o menor. Se deben interpretar las imágenes en aspectos como geología- geomorfología y cobertura vegetal y usos del suelo. Copia de las imágenes así como de las interpretaciones y de los mapas finales deberá anexarse al informe de seguimiento siguiente a la fecha de toma, con análisis de áreas e índices de cobertura y erosión. Se deben efectuar análisis multitemporales teniendo como referencia las tomas anteriores efectuadas. Se debe hacer énfasis en el análisis de las zonas inestables y en los conos de deyección de las quebradas afluentes"

**2.1.1. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA:** La central hidroeléctrica de Chivor cuenta con su plan de manejo ambiental aprobado por el MAVDT mediante resolución 1066 del 5 de agosto del 2005. Dicho plan ha sido cumplido a cabalidad por la empresa desde antes de su aprobación, y se han presentado los respectivos informes ICA, en los cuales se ha reportado el estado de avance y cumplimiento de cada una de las medidas.

No obstante lo anterior y hecha una revisión cuidadosa de la resolución 1066 del 5 de agosto del 2005, por parte de la empresa, se encuentra una obligación de cumplimiento quinquenal impuesta por el MAVDT, obligación que en opinión de la empresa es innecesaria teniendo en cuenta las medidas de manejo implementadas por la empresa, previstas en el PMA y reportadas oportunamente en los respectivos ICA.

Adicionalmente también consideramos que la medida es improcedente desde el punto de vista legal si tenemos en cuenta las obligaciones que se derivan para una empresa del PMA y aquellas que son responsabilidad de diferentes entidades del ordenamiento institucional colombiano.

Entendemos que esta obligación haya sido el resultado de una interpretación propia de un momento en que se estaban definiendo los primeros planes de manejo para centrales en operación.

Con el presente documento pretendemos compilar los diferentes argumentos técnicos y legales, así como los análisis realizados, de forma tal que permitan sustentar ante el MAVDT la solicitud de suspender de manera definitiva la medida de manejo ambiental en mención.

"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"

"Puntos a resaltar de la obligación que se solicita suspender de manera definitiva:

- Las imágenes de sensores remotos solicitadas para su interpretación permite una escala de 1/50.000, lo que indica que se pensó en un análisis más de tipo regional que de detalle de los temas de interés.
- Los temas de interés a ser interpretados en este análisis más de tipo regional son: Geología, geomorfología y cobertura vegetal y uso del suelo.
- De la anterior interpretación regional en la zona del embalse se solicita análisis de áreas e índices de coberturas y erosión y se debe hacer énfasis en el análisis de las zonas inestables y en los conos de deyección de las quebradas afluentes. (subrayado de la empresa)

Dos reflexiones sobre los puntos resaltados de la obligación:

- **Primera reflexión:** Con la medida en mención impuesta por el MAVDT existió un interés claro de mantener una información de control sobre los impactos descritos por la empresa en el PMA y sobre sus medidas de manejo. Los impactos descritos en el PMA que están relacionados con el contorno del embalse fueron:
  - **Sedimentación y conos de deyección de los cuerpos de agua aportantes en las entradas al embalse La Esmeralda:** Es el impacto derivado del embalsamiento de las aguas, el cual modifica los procesos de socavación y agradación de las corrientes de agua aferentes a la represa por las modificaciones en su nivel de base.

Esto ha suscitado cambios en la dinámica fluvial y búsqueda del perfil de equilibrio. La presencia del cuerpo de agua del embalse, ha permitido la formación de conos de deyección en las entradas de las quebradas Cuya, El Infierno y Chivor. El cono de deyección de la quebrada Negra ya estaba conformado antes de la construcción de la central.

De acuerdo con el análisis de erosión en el contorno del embalse (Anexo A), esto no representa problemas sobre predios de terceros teniendo en cuenta que esto se presenta dentro de la cota de seguridad del embalse. La sedimentación es controlada disminuye en los períodos de invierno por acción de la escorrentía superficial, en especial cuando el embalse se encuentra en niveles bajos y llegan fuertes crecientes por estos cauces, que transportan el material acumulado y lo depositan en el embalse.

Los procesos erosivos presentados en las partes alta y media de estas microcuencas inciden notablemente en el transporte y acumulación de sedimentos en la zona de entrega al embalse. Tales procesos están asociados a las características geológicas de la zona y los usos inadecuados del suelo. Igualmente las acumulaciones de material se presentan dentro de la cota de seguridad del embalse. El impacto se califica de significancia baja.

Con respecto a este impacto es importante resaltar que se trata de un impacto más del entorno sobre la central por sedimentación del embalse, que viceversa. Solo en la entrada de río Somondoco esta sedimentación en la cola del embalse producía una divagación del cauce en verano, lo cual podía generar procesos de erosión en las orillas.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

Para el seguimiento y control de este posible impacto se formuló la medida de manejo FIS CONTORNO 02 Seguimiento Entrada Río Somondoco. Este seguimiento se ha realizado de manera continua a una escala más detallada que la propuesta en la medida impuesta por el MAVDT, dado que por lo localizado del posible impacto, el seguimiento y control se realiza con visitas directas al sitio y la identificación de las nuevas modificaciones.

A la escala de interpretación permitida por la obligación impuesta por el MAVDT (1/50.000), no es posible hacer seguimiento a este impacto. Este trabajo ha sido reportado en los diferentes ICA's.

Otro sitio de interés desde el punto de vista técnico y de preocupación por parte del Ministerio es el cono de deyección de la quebrada Cuya. Sobre este proceso en particular, el Auto 2486 de 18 de octubre de 2007 estableció como requerimiento el desarrollo de un "Estudio para Determinar la Incidencia de la Operación de la Central Hidroeléctrica de Chivor, en la estabilidad de los predios y terrenos aledaños a la quebrada Cuya, en su área de influencia de entrega de caudales al embalse La Esmeralda." (Artículo primero del Auto)

En cumplimiento de esta obligación la empresa llevó a cabo un análisis hidrológico, geológico, geomorfológico y geotécnico que incluyó análisis de fotografías aéreas de diferentes periodos de tiempo, incluyendo imágenes tomadas con anterioridad al llenado del embalse. El resultado de este estudio permitió concluir, que el cono de la quebrada Cuya, ya era activo antes del llenado del embalse, los fenómenos de inestabilidad presentados en la zona de confluencia de la quebrada con el embalse ya existían desde los años 60 y que la presencia del embalse no modificó estos procesos. Los resultados de este estudio fueron entregados al Ministerio en noviembre de 2008.

**Conclusión:** Con este sustento está suficientemente demostrado que el seguimiento a los conos de deyección del área de influencia directa del embalse, en especial la entrada del río Somondoco, están siendo monitoreados de manera más efectiva que la impuesta por el MAVDT en la medida adicional y que la aplicación de esta medida sería redundante, que no aporta información adicional, que por el contrario es más restrictiva para el seguimiento propuesto y que por último significaría un costo importante e inoficioso.

- o **Inestabilidad y Erosión en sectores del contorno del embalse La Esmeralda:** Es una situación generada por la oscilación del embalse, que por el descenso del nivel del agua en tiempos secos y por los cambios en la presión hidrostática ha producido algunos escurrimientos y desplomes de material en las orillas del embalse especialmente en zonas de roca fracturada.

Se trata de pequeños golpes de cuchara localizados en algunas zonas en el contorno y no de un fenómeno recurrente en el perímetro del embalse. Actualmente muchos de ellos se encuentran en estado de equilibrio, hecho demostrado por la recuperación de la cobertura vegetal.

En el **anexo A** se encuentra el inventario de estos procesos, 34 en total cuyos volúmenes de remoción tienen en promedio 100 m<sup>3</sup>. Estos se encuentran en zonas de roca fracturada, suelos deleznales y con pendientes pronunciadas. En ningún caso se evidencian procesos remontantes y no se afectan áreas de cultivo o infraestructuras sociales como viviendas, puentes o redes de transmisión eléctrica locales.

-“Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005”

Por lo anterior el contorno del embalse presenta unas condiciones de buena estabilidad. Además hay que tener en cuenta que es un embalse de más de 25 años de funcionamiento que permite ver un escenario ya ajustado a la operación de este. El impacto se califica de significancia baja.

Para este posible impacto se formuló la ficha de seguimiento y control “FIS-01 Seguimiento Contorno del Embalse”. Este seguimiento también ha sido realizado por la empresa de manera continua con visitas permanentes por todo el contorno del embalse.

Los procesos de erosión identificados se ubican en un plano a escala 1/10.000, mucho mayor a la permitida por la medida impuesta por el MAVDT. A la escala de interpretación permitida por la obligación impuesta por el MAVDT, no es posible hacer seguimiento a este impacto. Este trabajo ha sido reportado en los diferentes ICA.

**Conclusión:** Con este sustento está suficientemente demostrado que el seguimiento a los procesos de erosión del área de influencia directa del embalse están siendo monitoreados de manera más efectiva que la impuesta por el MAVDT en la medida adicional y que la aplicación de esta medida sería redundante, que no aporta información adicional, que por el contrario es más restrictiva para la medición de los procesos de erosión mencionados y que por último significaría un costo importante e inoficioso.

- **Conservación cobertura vegetal en predios de la central:** Existen unas zonas consideradas como zona de seguridad para la central. Esto comprende la hacienda Cachipay, en donde se encuentra casa de máquinas, los codos y almenaras el área del rebosadero entre el sitio denominado puente muros y la presa y la cota de seguridad del embalse, la cual está en proceso de recuperación.

Estas zonas están bajo cobertura de bosques secundarios, algunas fracciones de bosque primario intervenido, rastrojos altos y bosque marginal de cauce.

La tendencia en la región es hacia la intervención de estas áreas y su incorporación a procesos de agricultura y ganadería tradicional. Sin embargo, en los predios de la central estas áreas de cobertura natural se conservan al no permitirse la intervención antrópica. Por tal razón esto se considera como un impacto positivo y de alta significancia.

Para el manejo de estas zonas de seguridad de la central, incluida la franja de seguridad del embalse, se formuló la ficha de manejo PREDIOS – 01 Negociación y Manejo de Predios. En cumplimiento del manejo propuesto, la central ha adelantado un proceso de recuperación de la totalidad de los predios ubicado entre las cotas 1.277 y 1.285, denominada cota de seguridad del embalse y que corresponde también con el área de influencia directa de la operación del embalse. A la fecha se tiene legalizados y desalojados cerca del 99% de estos predios y demolidas las construcciones que en ellos se localizaban. Los pocos predios faltantes se encuentran a la espera de falos legales.

Al recuperarse estas áreas, se han visto sometidas a un proceso de enrastramiento y regeneración natural que contribuyen a la conservación. Este trabajo también ha sido desarrollado de manera continua, predio a predio y la información se ha plasmado en una cartografía 1/10.000, mucho más detallada que la que permite la obligación impuesta por el MAVDT. También ha sido reportada ante el ministerio en los respectivos ICA.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

**Conclusión:** La operación del embalse no genera ninguna afectación negativa ni directa sobre la cobertura vegetal ni sobre el uso del suelo, razón por la cual no se corresponde una medida de manejo que haga seguimiento a estos dos factores.

No obstante lo anterior, la recuperación de predios por parte de la empresa en el área de seguridad del embalse, además de garantizar la seguridad en esta zona, ha causado un efecto positivo en los procesos de regeneración natural y en la eliminación de usos del suelo inadecuados en la margen de una fuente de agua.

Adicionalmente este manejo se ha realizado de forma continua visitando predio a predio y ha sido registrado en una cartografía 1/10.000, mucho más detallada que la permitida por el requerimiento en cuestión.

En este sentido el interés del MAVDT de verificar el cumplimiento de la medida está ampliamente cumplido y la aplicación de esta medida sería redundante, no aporta información adicional y por último significaría un costo importante e inoficioso.

- **Segunda reflexión:** Con la medida en mención impuesta por el MAVDT, la escala planteada y la zona amplia incluida para ser evaluada por sensores remotos, se puede interpretar un interés en que la empresa realice una interpretación de imágenes remotas mas regional sobre la geología, geomorfología, usos del suelo y cobertura vegetal, con el fin de hacer un análisis multitemporal de erosión, de coberturas y conos de deyección.

A este respecto nos permitimos someter a consideración de ese ministerio las siguientes consideraciones de tipo técnico y legal:

- Los impactos generados por la operación del embalse son de muy baja intensidad y sumamente localizados debido a los más de 30 años de operación del embalse, periodo que ha permitido lograr estados importantes de equilibrio.
- El seguimiento realizado por la empresa a estos posibles impactos, acorde a las medidas de manejo presentadas, ha sido mucho más riguroso y a una escala mucho mayor que la planteada por el requerimiento en cuestión.
- La operación del embalse, en especial después de 25 años de funcionamiento no genera impactos sobre el uso del suelo en la región, sobre la cobertura vegetal regional, sobre la geología o sobre la geomorfología. Por el contrario, deterioros generados en la cuenca por la actividad antrópica o por fenómenos naturales, afectan e impactan la vida útil del embalse. Sobre este punto se presentaran algunos soportes en el siguiente numeral.
- El análisis impuesto, como un análisis de tipo regional o subregional que aporte información al ordenamiento del territorio o de las cuencas, corresponde a otros entes como son los municipios, las corporaciones, entre otros y no a la central hidroeléctrica dentro de su PMA."

**"CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS"**

- De la medida en mención impuesta por parte del MAVDT se puede deducir el interés de este ministerio en que se monitoreen los impactos identificados en el PMA para la operación del embalse. Esto se dice textualmente en el segundo

1900  
1906  
7900

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

párrafo así: "De la anterior interpretación regional en la zona del embalse se solicita análisis de áreas e índices de coberturas y erosión y se debe hacer énfasis en el análisis de las zonas inestables y en los conos de deyección de las quebradas afluentes"

- Ha sido claramente demostrado que con el trabajo de seguimiento realizado por la empresa y reportado al MAVDT en los ICA, se ha cumplido con creces la responsabilidad de hacer seguimiento a estos posibles impactos. Este seguimiento se ha realizado con mucha mayor regularidad, con visitas oculares a los lugares y plasmando la información en una cartografía en escala 1/10.000, la cual permite un mucho mayor detalle que con la cartografía permitida por el requerimiento 1/50.000.
- Teniendo en cuenta lo planteado en el punto anterior, dar cumplimiento a la obligación impuesta por el MAVDT sería redundante y generaría información de menor detalle que la que se está generando con los trabajos que viene desarrollando la empresa.
- Los temas de análisis propuestos por el MAVDT en la obligación propuesta no corresponden a impactos negativos generados por la operación de la central en la zona del embalse. La central con su operación del embalse no genera cambios del uso del suelo, cambios en la cobertura vegetal, cambios en la geología o en la geomorfología regional. Por esta razón no es responsabilidad de la empresa realizar trabajos de interpretación quinquenal de imágenes de sensores remotos para evaluar cambios o tendencias en el tiempo de este tipo de procesos.
- Los estudios de sensores remotos en la mayoría de los casos son de índole regional, con el ánimo de conocer las condiciones naturales de un territorio, generalmente con fines de ordenamiento territorial (POT o EOT) y/o ordenamiento de cuencas con fines de manejo (POMCAS), que de acuerdo a nuestra legislación vigente son responsabilidad de las autoridades municipales y/o regionales de carácter ambiental.
- Tal y como lo estableció la Resolución 1066 del 2005, para los fenómenos de inestabilidad territorial reconocidos en la cuenca, tienen gran incidencia la acción antrópica tales como: deforestación de cabeceras hídricas, sobrepastoreo, la construcción de carreteras, la minería, la construcción de viviendas, comercio y la actividad agrícola entre otras, lo cual ha facilitado la generación de fenómenos de remoción en masa y depositación de coluviones hacia la parte baja, los cuales luego de las acciones naturales de reacomodo, han alcanzado su ángulo de reposo llegando al grado de inactividad. Por lo tanto es claro que los depósitos de coluviones reconocidos, en especial producto de roca fracturada, no presentan desarrollo de procesos de inestabilidad asociados a la presencia del embalse y que los volúmenes de material dispuestos no son remontantes. Por lo tanto se puede anotar que luego de 30 años de operación el vaso del embalse y su contorno están casi totalmente estabilizados.
- Los procesos de erosión presentes en el área de influencia directa del embalse (zona de protección del embalse entre la cota 1.277 y 1.285) son muy pocos y pequeños, con origen primordialmente geológico, de pendiente y de pluviosidad. Por esto la mejor medida de manejo es su monitoreo constante a través de inspecciones oculares, para definir cambios en el entorno, causas y consecuencias de los movimientos, grados de estabilidad y definición de posibles obras de control. El seguimiento de estos procesos es prácticamente imposible a la escala permitida por el MAVDT 1/50.000.

me p.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

- *El seguimiento a estos procesos se ha realizado por parte de la empresa con una mucho mayor regularidad (semestral) que la mandada en la obligación impuesta por el MAVDT (quinquenal). La escala también ha sido de más detalle 1/25.000.*
- *Con el proceso de saneamiento de todos los predios de la margen de seguridad del embalse a nombre de la empresa se ha causado un impacto positivo en la cobertura vegetal y uso del suelo en el área de influencia directa del embalse. Esta información también se encuentra cartografiada a escala 1/10.000.*
- *Se ha soportado, técnicamente y debidamente la solicitud de suspender definitivamente una medida de carácter ambiental, por considerarla no eficaz para los fines previstos que no son más que controlar posibles focos erosivos en las zonas de influencia directa del embalse. Con esto además de realizar medidas redundantes y de menor eficacia que las que se vienen presentando, se permitiría liberar recursos económicos que permitan el fortalecimiento de las medidas de carácter ambiental que actualmente la empresa ejecuta para el control de áreas potencialmente inestables en el contorno del embalse.*
- *Anexo a este documento se presenta un estudio completo realizado por la firma para sustentar las razones por las cuales no es necesario realizar las labores requeridas en el Artículo III, numeral IV de la resolución 1066 de agosto de 2005."*

**"SOLICITUD**

De acuerdo a:

- *La baja magnitud, y la incidencia puntual de los focos inestables reconocidos en las zonas del embalse.*
- *La no presencia de impactos ambientales negativos ni relación entre la operación del embalse con el uso del suelo o la cobertura vegetal en la región.*
- *El efecto positivo en lo ambiental generado por la legalización de la franja de seguridad del embalse adelantada por la empresa*
- *El detallado (en regularidad y en escala de trabajo) seguimiento que ha hecho la empresa, de los procesos erosivos, de la entrada del río Somondoco al embalse y de la legalización de la franja de seguridad.*
- *Los soportes técnicos presentados tanto en el PMA como en los informes posteriores sobre las diferentes causas que participan en la activación de los procesos erosivos en el contorno del embalse.*
- *La claridad que existe en cuáles son las entidades responsables en adelantar los estudios y análisis básicos para el ordenamiento y planificación regional.*

**Se solicita muy formalmente, suspender de manera definitiva la medida establecida en el artículo Tercero Numeral Cuarto de la Resolución 1066 del 5 de agosto del 2005 emitida por el MAVDT."**

**2.1.2 CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO**

*Una vez analizados los argumentos presentados por la empresa se considera que:*

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

1. Como primera medida es importante anotar que el requerimiento del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 1066 de 5 de agosto de 2005, estuvo orientado a asegurar información de soporte que permitiera el control de los impactos potenciales del proyecto, descritos por la empresa en el Plan de Manejo Ambiental, relacionados con la estabilidad del contorno del embalse y de esta manera, si fuera el caso, hacer los respectivos ajustes de las medidas propuestas.

a) En tal sentido, desde el punto de vista del análisis de los **impactos asociados a la sedimentación y conos de deyección de los cuerpos de agua aportantes en las entradas al embalse La Esmeralda**, se considera lo siguiente:

- La presencia del embalse ha conllevado cambios en la dinámica fluvial y búsqueda del perfil de equilibrio. En efecto, la presencia del cuerpo de agua del embalse, ha permitido la formación de conos de deyección en las entradas de las quebradas El Infierno y Chivor, en tanto que los conos de deyección de las quebrada Negra y Cuya ya estaban conformados antes de la construcción de la central.
- En cumplimiento del artículo primero del Auto 2486 de 18 de octubre de 2007 este Ministerio estableció como requerimiento el desarrollo de un "Estudio para Determinar la Incidencia de la Operación de la Central Hidroeléctrica de Chivor, en la estabilidad de los predios y terrenos aledaños a la quebrada Cuya, en su área de influencia de entrega de caudales al embalse La Esmeralda."

La empresa llevó a cabo un análisis hidrológico, geológico, geomorfológico y geotécnico que incluyó análisis de fotografías aéreas de diferentes periodos de tiempo, incluyendo imágenes tomadas con anterioridad al llenado del embalse. El resultado de este estudio permitió concluir, que el cono de la quebrada Cuya, ya era activo antes del llenado del embalse, los fenómenos de inestabilidad presentados en la zona de confluencia de la quebrada con el embalse ya existían desde los años 60 y que la presencia del embalse no modificó estos procesos. Los resultados de este estudio fueron entregados al Ministerio en noviembre de 2008.

- No obstante lo anterior, con el análisis de erosión en el contorno del embalse (información presentada por la empresa en los informes de cumplimiento ambiental), ésta no representa problemas sobre predios de terceros teniendo en cuenta que la misma se presenta dentro de la cota de seguridad del embalse. La sedimentación es controlada y disminuye en los periodos de invierno por acción de la escorrentía superficial, en especial cuando el embalse se encuentra en niveles bajos y llegan fuertes crecientes por estos cauces, que transportan el material acumulado y lo depositan en el embalse.
- Por otra parte, los procesos erosivos presentados en las partes alta y media de estas microcuencas inciden notablemente en el transporte y acumulación de sedimentos en la zona de entrega al embalse. No obstante, tales procesos están asociados a las características geológicas de la zona y los usos inadecuados del suelo. Igualmente las acumulaciones de material se presentan dentro de la cota de seguridad del embalse.
- Al respecto se considera aceptable el argumento de la empresa, según el cual se trata de un impacto más del entorno sobre la central por sedimentación del embalse, que lo contrario. Solo en la entrada de río Somondoco esta sedimentación en la cola del embalse producía una divagación del cauce en verano, lo cual podía generar procesos de erosión

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

en las orillas. Para el seguimiento y control de este impacto se formuló la medida de manejo FIS\_CONTORNO 02 Seguimiento Entrada Río Somondoco, cuyo seguimiento se ha realizado de manera continua por parte de la empresa a una escala más detallada que la propuesta en la medida impuesta por el MAVDT, dado que por lo localizado del posible impacto, el seguimiento y control se realiza con visitas directas al sitio y la identificación de las nuevas modificaciones.

- b) Con relación al impacto relacionado con la **Inestabilidad y Erosión en sectores del contorno del embalse La Esmeralda**, asociado a la oscilación del embalse, por el descenso del nivel del agua en tiempos secos y por los cambios en la presión hidrostática, se considera aceptable el argumento de la empresa, según el cual se trata de pequeños golpes de cuchara localizados en algunas zonas en el contorno y no de un fenómeno recurrente en el perímetro del embalse. Actualmente muchos de ellos se encuentran en estado de equilibrio, hecho demostrado por la recuperación de la cobertura vegetal.

Al respecto, la empresa ha inventariado 43 de estos procesos, cuyos volúmenes de remoción tienen en promedio 100 m<sup>3</sup>. Estos se encuentran en zonas de roca fracturada, suelos deleznales y con pendientes pronunciadas. En ningún caso se evidencian procesos remontantes y no se afectan áreas de cultivo o infraestructuras sociales como viviendas, puentes o redes de transmisión eléctrica locales.

Por lo anterior el contorno del embalse presenta unas condiciones de buena estabilidad. Para este posible impacto se formuló la ficha de seguimiento y control "FIS-01 Seguimiento Contorno del Embalse", cuyo seguimiento también ha sido realizado por la empresa de manera continua con visitas permanentes por todo el contorno del embalse. Los procesos de erosión identificados se ubican en un plano a escala 1/10.000, mucho mayor a la permitida por la medida impuesta por el MAVDT. A la escala de interpretación permitida por la obligación impuesta por el MAVDT, no es posible hacer seguimiento a este impacto. Este trabajo ha sido reportado en los diferentes ICA.

- c) Existen unas zonas consideradas como zona de seguridad para la central, las cuales se concentran en la hacienda Cachipay, en donde se encuentra casa de máquinas, los codos y almenaras, el área del rebosadero entre el sitio denominado puente muros y la presa y la cota de seguridad del embalse, las cuales están en proceso de recuperación. Estas zonas están bajo cobertura de bosques secundarios, algunas fracciones de bosque primario intervenido, rastrojos altos y bosque marginal de cauce.

La tendencia en la región es hacia la intervención de estas áreas y su incorporación a procesos de agricultura y ganadería tradicional. Sin embargo, en los predios de la central estas áreas de cobertura natural se conservan al no permitirse la intervención antrópica.

Para el manejo de estas zonas de seguridad de la central, incluida la franja de seguridad del embalse, se formuló la ficha de manejo PREDIOS - 01 Negociación y Manejo de Predios. En cumplimiento del manejo propuesto, la central ha adelantado un proceso de recuperación de la totalidad de los predios ubicado entre las cotas 1.277 y 1.285, denominada cota de seguridad del embalse y que corresponde también con el área de influencia directa de la operación del embalse. A la fecha se tiene legalizados y desalojados cerca del 99% de estos predios y demolidas las construcciones que en ellos se localizaban. Los pocos predios faltantes se encuentran a la espera de falos legales.

1902  
1908  
1902

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

Al recuperarse estas áreas, se han visto sometidas a un proceso de enrastramiento y regeneración natural que contribuyen a la conservación. Este trabajo también ha sido desarrollado de manera continua, predio a predio y la información se ha plasmado en una cartografía 1/10.000, mucho más detallada que la que permite la obligación impuesta por el MAVDT. También ha sido reportada ante el ministerio en los respectivos ICA.

2. De otro lado, con la medida impuesta por el MAVDT, en términos de la escala planteada y la zona amplia incluida para ser evaluada por sensores remotos, se pretendía que la empresa realizara una interpretación de imágenes remotas más regional sobre la geología, geomorfología, usos del suelo y cobertura vegetal, con el fin de hacer un análisis multitemporal de erosión, de coberturas y conos de deyección. Al respecto se consideran aceptables los siguientes argumentos de la empresa:

- El seguimiento realizado por la empresa a estos posibles impactos, acorde a las medidas de manejo presentadas, ha sido mucho más riguroso y a una escala mucho mayor que la planteada por el requerimiento en cuestión.
- La operación del embalse, en especial después de 30 años de funcionamiento no genera impactos sobre el uso del suelo en la región, sobre la cobertura vegetal regional, sobre la geología o sobre la geomorfología. Por el contrario, deterioros generados en la cuenca por la actividad antrópica o por fenómenos naturales, afectan e impactan la vida útil del embalse.
- El análisis impuesto, como un análisis de tipo regional o subregional que aporte información al ordenamiento del territorio o de las cuencas, corresponde a otros entes como son los municipios, las corporaciones, entre otros y no a la central hidroeléctrica dentro de su PMA.

En resumen, se considera que el seguimiento a los procesos de erosión del área de influencia directa del embalse están siendo monitoreados por la empresa de manera más efectiva que la impuesta por el MAVDT en la medida adicional y que la aplicación de esta medida no aportaría información adicional, razón por la cual es procedente aceptar la solicitud de la empresa en el sentido de dar por cumplido de manera definitiva el requerimiento del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 1066 de 5 de agosto de 2005."

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que en este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

me

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

Que complemento del artículo superior antes mencionado, el artículo 80 de la Constitución Política que señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato Constitucional y legal que este Ministerio es considerado como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de la Nación, motivo por el cual es competente para formular la política nacional en este sentido; razón por la cual, cuando se trata de ejecutar proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, se encuentra facultado para realizar actividades de control y seguimiento.

Que además, mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales y en su artículo 39 estableció el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental -PMA.

Que el seguimiento realizado por este Ministerio a los factores de riesgo ecológico, se realizan teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que a su vez, en cuanto al régimen de transición, el artículo 51 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 dispuso que *"Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos"* (Art. 51, núm. 2).

Que además, el parágrafo primero del referido artículo, agregó que *"en los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias"* (Subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo con lo plasmado en el Concepto Técnico 1196 del 2 de agosto de 2011, se tienen las siguientes conclusiones:

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

- Desde el punto de vista del análisis de los impactos asociados a la sedimentación y conos de deyección de los cuerpos de agua aportantes en las entradas al embalse La Esmeralda, se considera que los argumentos expuestos por la empresa en la solicitud son de recibo para concluir que la medida establecida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, resulta innecesaria por cuanto se recoge en otras medidas del Plan de Manejo Ambiental o requeridas mediante actos administrativos de seguimiento ambiental, por cuanto son más rigurosas y a una escala más detallada que la prevista en la Resolución, lo que implica que resultan ser más eficientes para lograr el fin propuesto, es decir, contar con la información necesaria para analizar aspectos tales como "geología- geomorfología y cobertura vegetal y usos del suelo", según lo establece la misma Resolución.
- Respecto al "impacto relacionado con la **Inestabilidad y Erosión en sectores del contorno del embalse La Esmeralda**, asociado a la oscilación del embalse, por el descenso del nivel del agua en tiempos secos y por los cambios en la presión hidrostática, se considera aceptable el argumento de la empresa, según el cual se trata de pequeños golpes de cuchara localizados en algunas zonas en el contorno y no de un fenómeno recurrente en el perímetro del embalse. Actualmente muchos de ellos se encuentran en estado de equilibrio, hecho demostrado por la recuperación de la cobertura vegetal."
- En relación con las llamadas zonas de seguridad para la central, incluyendo la franja de seguridad del mismo, se expresa que "se formuló la ficha de manejo PREDIOS - 01 Negociación y Manejo de Predios. En cumplimiento del manejo propuesto, la central ha adelantado un proceso de recuperación de la totalidad de los predios ubicado entre las cotas 1.277 y 1.285, denominada cota de seguridad del embalse y que corresponde también con el área de influencia directa de la operación del embalse. A la fecha se tiene legalizados y desalojados cerca del 99% de estos predios y demolidas las construcciones que en ellos se localizaban. Los pocos predios faltantes se encuentran a la espera de fallos legales.

Al recuperarse estas áreas, se han visto sometidas a un proceso de enrastramiento y regeneración natural que contribuyen a la conservación. Este trabajo también ha sido desarrollado de manera continua, predio a predio y la información se ha plasmado en una cartografía 1/10.000, mucho más detallada que la que permite la obligación impuesta por el MAVDT. También ha sido reportada ante el ministerio en los respectivos ICA."

- Por último, en relación con "la medida impuesta por el MAVDT, en términos de la escala planteada y la zona amplia incluida para ser evaluada por sensores remotos, se pretendía que la empresa realizara una interpretación de imágenes remotas más regional sobre la geología, geomorfología, usos del suelo y cobertura vegetal, con el fin de hacer un análisis multitemporal de erosión, de coberturas y conos de deyección. (...)

En resumen, se considera que el seguimiento a los procesos de erosión del área de influencia directa del embalse están siendo monitoreados por la empresa de manera más efectiva que la impuesta por el MAVDT en la medida adicional y que la aplicación de esta medida no aportaría información adicional, razón por la cual es procedente aceptar la solicitud de la empresa en el sentido de dar por cumplido de manera definitiva el requerimiento del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 1066 de 5 de agosto de 2005."

Que de acuerdo con lo anterior, dado que el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 ya estaba vigente al momento de entrar en vigor el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2005, se adecua a la hipótesis del régimen de transición prevista en el numeral 2 del artículo 51 del citado Decreto.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005"**

Que así las cosas, al Plan de Manejo Ambiental en cuestión le son aplicables las previsiones del párrafo primero del artículo 51 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por cuanto es necesario suprimir por innecesaria una medida de manejo ambiental allí prevista, razón por la cual se procederá en tal sentido respecto de la obligación establecida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, no se modifican y continúan vigentes.

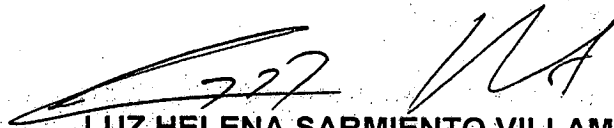
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AES CHIVOR y al señor JESÚS ANTONIO ROA BONILLA, en su condición de tercero interviniente reconocido dentro del expediente LAM0514, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora

Exp. LAM0514

C.T. 1196 del 02-08-11

Revisó: Camilo Alexander Rincón Escobar - Asesor DLPTA 

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado - Abogado DLPTA

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2011.

Señor  
**Jhon Cobos Tellez**  
**Coordinador Grupo de Relación con Usuarios**  
**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Bogotá D.C.

AES CHIVOR & CIA. S.C.A. E.S.P.  
Av. Calle 100 No. 19-54 Of. 901  
Bogotá / Colombia  
PBX: (1) 407 9555  
Fax: (1) 594 1394  
chivorbo@chivor.com.co  
www.chivor.com.co  
Nit. 830.025.205-2

Asunto: Poder para Notificación Acto Administrativo Expediente 514 – Resolución 1699 del 22 de Agosto de 2011.

**MARIA ELVIRA VALDERRAMA PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.514.600 de Suba – Bogotá, quien, en su condición de Apoderada General, obra en nombre y representación de la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, domiciliada, matriculada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el N° 00754226, con Nit N° 830025205-2, calidad que acredito con certificación expedida por la mencionada Cámara de Comercio, que anexo al presente, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **LILIANA ACOSTA SANTACRUZ**, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.985.519 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 193701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa que represento, se notifique del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, presentar recursos, y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del encargo confiado.

  
**MARIA ELVIRA VALDERRAMA PEÑALOZA**  
C.C. N° 35.514.600 de Suba – Bogotá

Acepto,  
  
**LILIANA ACOSTA SANTACRUZ**  
Cédula Ciudadanía No 52.985.519 de Bogotá.

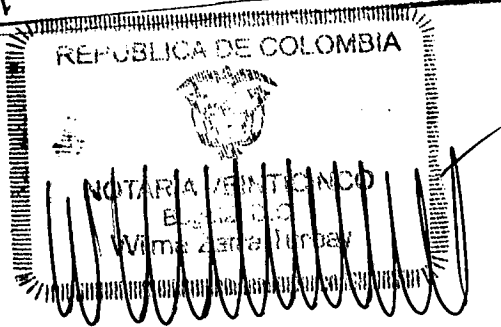
NOTARIA DEL CANTON DE  
BUENA VISTA, D.A.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante  
Despacho por el Sr. Walter Alvarado 35514600 de  
quien se identificó con C.C. 35514600  
Entregado a: Señor Alvarado al portador  
y expuso que el es cierto y que la  
firma y huella si es cierta y que la  
constancia se es cierta y que la

30 AGO 2011



Walter Alvarado





\*01\*



\* 1 0 9 7 9 8 2 6 9 \*

1905  
144  
FNS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011

HORA 10:07:39

R032375427

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AES CHIVOR & CIA S C A E S P PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AES CHIVOR

SIGLA : AES CHIVOR

N.I.T. : 830025205-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00754226 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 100 19 54 OF 901

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PATRICIA.APARICIO@AES.CO

DIRECCION COMERCIAL : AV CL 100 19 54 OF 901

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PATRICIA.APARICIO@AES.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5.100, NOTARIA 45 DE SANTAFE-DE BOGOTA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1.996 BAJO EL NO. 567.688 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA - SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CHIVOR S.A. ESP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7323 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1025849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHIVOR S A ESP, POR EL DE : AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AES CHIVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7323 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1025849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES BAJO EL NOMBRE DE: AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AES CHIVOR.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

479

17- II -1997

45 STAFE BTA

03- III-1997 NO.576.081

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.

FECHA

NOTARIA

CIUDAD

FECHA

NO.INSC.

0001435 1999/05/20 0025 BOGOTA D.C. 1999/05/28 00682099  
0001403 2001/10/19 0016 BOGOTA D.C. 2001/10/24 00799542  
0000550 2002/05/06 0016 BOGOTA D.C. 2002/05/30 00829400  
0004915 2002/10/16 0006 BOGOTA D.C. 2002/10/25 00850402  
0002457 2003/05/05 0006 BOGOTA D.C. 2003/05/19 00880230  
0000890 2005/02/23 0006 BOGOTA D.C. 2005/02/24 00978470  
0007323 2005/12/07 0006 BOGOTA D.C. 2005/12/13 01025849  
0000947 2006/02/20 0006 BOGOTA D.C. 2006/02/28 01041212  
0002066 2006/04/10 0006 BOGOTA D.C. 2006/04/26 01051897  
0009377 2007/11/22 0006 BOGOTA D.C. 2007/11/26 01172949  
0001894 2008/03/19 0006 BOGOTA D.C. 2008/03/26 01200406  
0677 2009/03/30 0025 BOGOTA D.C. 2009/04/22 01291384  
5722 2009/10/30 0006 BOGOTA D.C. 2009/11/03 01338103  
0921 2010/05/03 0025 BOGOTA D.C. 2010/05/06 01381332  
0982 2010/05/07 0025 BOGOTA D.C. 2010/05/12 01382659

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA GENERACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR PLANTAS DE GENERACIÓN EXISTENTES Y PROYECTAR CONSTRUIR, OPERAR MANTENER Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE CENTRALES GENERADORAS DE ELECTRICIDAD, ADELANTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y LAS BUENAS RELACIONES CAN LA COMUNIDAD EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE SUS PROYECTOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO; DAR SUS BIENES INMUEBLES O MUEBLES EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS; CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, DE ACTOS CIVILES, LABORALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS TAL COMO QUEDAN DESCRITOS ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS Y OPERACIONES DE DERIVADOS, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTROS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

\*\*\*ACLARACION DE CAPITAL\*\*\*

CAPITAL:



\*01\*



\* 1 0 9 7 9 8 2 7 0 \*

1906  
912  
7906

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011 HORA 10:07:39

R032375427

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$480,057,824,390.00  
NO. DE ACCIONES : 317,919,089.00  
VALOR NOMINAL : \$1,049.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$233,736,958,964.00  
NO. DE ACCIONES : 222,818,836.00  
VALOR NOMINAL : \$1,049.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$233,736,958,964.00  
NO. DE ACCIONES : 222,818,836.00  
VALOR NOMINAL : \$1,049.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 41 DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                                                                                                                                                    | IDENTIFICACION       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                                                                                                                                                            |                      |
| STADELMANN. DANIEL                                                                                                                                                        | P.P. 000000069213138 |
| QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01279008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): |                      |

| NOMBRE                           | IDENTIFICACION       |
|----------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON                  |                      |
| VALENZUELA DELGADO LUIS CARLOS   | C.C. 000000079151286 |
| TERCER RENGLON                   |                      |
| JUNGUITO BONNET ROBERTO REINALDO | C.C. 000000017104259 |

|                                                                                                                                                                       |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CUARTO RENGLON                                                                                                                                                        |                      |
| CERON CERON FELIPE                                                                                                                                                    | P.P. 000000063757993 |
| QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01286033 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): |                      |

| NOMBRE            | IDENTIFICACION       |
|-------------------|----------------------|
| QUINTO RENGLON    |                      |
| MORANDI FRANCISCO | P.P. 000000006975895 |

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01279008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE         | IDENTIFICACION |
|----------------|----------------|
| PRIMER RENGLON |                |

ECHAVARRIA RESTREPO FEDERICO RICARDO  
SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000071637342

TUPPER BRACHO JAIME ANDRES  
TERCER RENGLON

C.E. 000000000344550

DASANTOS BERNERD

P.P. 000000006557231

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01286033 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

BORJAS ARMINIO

P.P. 000000030259811

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01279008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

GIORGIO JAVIER

P.P. 000000021022116

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUE LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007323 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01025849 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR

AES CHIVOR SA

N.I.T. 000009000547226

QUE POR ACTA NO. 153 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01283144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ECHAVARRIA RESTREPO FEDERICO RICARDO

C.C. 000000071637342

QUE POR ACTA NO. 0000148 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01219120 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRIMER SUPLENTE DEL GERE

APARICIO CAMMAERT PATRICIA

C.C. 000000052255266

QUE POR ACTA NO. 0000152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01261717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MIRANDA MARIA ANGELICA

C.C. 000000052082213

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

GUERRERO CORTES JAIRO

C.C. 000000091104135

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD DE ACUERDO



\*01\*



\* 1 0 9 7 9 8 2 7 1 \*

1907  
1913  
7907

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011

HORA 10:07:39

R032375427

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

CON SUS FACULTADES Y CON LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA:

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y DELEGAR ESTA FUNCION CUANDO ASI ESTE AUTORIZADO POR ESTOS ESTATUTOS; 3. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 4. NOMBRAR, SUSPENDER, SANCIONAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYA DESIGNACION NO LE COMPETA. 5. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES DE NEGOCIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; 6. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES SOCIALES, SALVO

LOS QUE SEAN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL DEBERA SOMETER Y OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE AQUELLOS REFERIDOS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 47 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN CONJUNTAMENTE LA SUMA DE CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5.000.000 ) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS SIEMPRE Y CUANDO OBTENGA CONFIRMACION POR FACSIMIL DE 3 MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA AL EFECTO Y UNICAMENTE CUANDO DICHOS ACTOS O CONTRATOS SE REQUIERAN PARA CONJURAR UNA EMERGENCIA QUE DEMANDE UNA ACCION INMEDIATA DEL GERENTE GENERAL PARA RESTABLECER LAS PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONEN A LA SOCIEDAD EN LOS DIVERSOS CONTRATOS QUE CELEBRE PARA EL SUMINISTRO Y LA VENTA DE ENERGIA O PARA ELIMINAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE IMPLIQUE UN PELIGRO INMINENTE PARA (I) LA SEGURIDAD DE LAS PLANTAS DE GENERACION REFERIDAS, (II) EL MEDIO AMBIENTE, O (III) LA SALUD DE SUS TRABAJADORES O DE LOS HABITANTES DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA. EN ESTE EVENTO, EL GERENTE GENERAL ESTARA OBLIGADO A CONVOCAR UNA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO DE EMERGENCIA, CON EL OBJETO DE INFORMARLA SOBRE LAS ACCIONES Y LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS PARA MITIGARLA O CONJURARLA. 7. OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA COMPAÑIA A CUALQUIER TIPO DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY 550 DE 1999 O CUALQUIER DISPOSICION LEGAL QUE LA MODIFIQUE COMPLEMENTE O ADICIONE Y EN GENERAL PARA LA ADMISION DE LA COMPAÑIA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CUYO PROPOSITO SEA LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS DE LA COMPAÑIA EVITANDO

ASI LA QUIEBRA. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEA NECESARIO INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS;

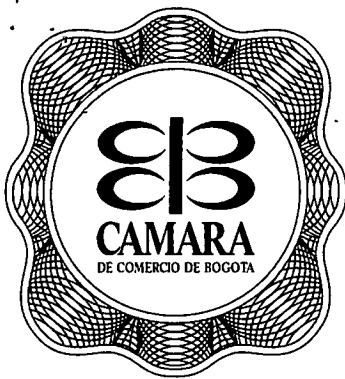
9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PERDIDAS, CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; 10. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS QUE HAYAN SIDO ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DANDO, AL EFECTO, CUMPLIMIENTO A TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS PRESCRITOS EN LAS LEYES; Y 11. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SOLICITUDES DE AUDITORIAS ESPECIALIZADAS QUE EFECTUEN LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS. 12. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1733 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13642, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME ANDRES TUPPER BRACHO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 344. 550, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE AES CHIVOR & CIA S.C. A. E. S .P ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A IGNACIO ABEL ARRAZOLA OTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.419.186 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P ., EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO DE GERENTE COMERCIAL O DE SUS RESPONSABILIDADES DIRECTAS : A ) SUSCRIBA EN NOMBRE DE AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P. FACTURAS DE VENTA SIN IMPORTAR SE MONTO. B ) REPRESENTA A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS ; DE LA RAMA JUDICIAL ; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN ENTRE OTRAS, CENTROS DE CONCILIACION Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN ESPECIAL PODRA 1 ) NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA EMPRESA EN CUALQUIER ACTUACION DE TIPO JUDICIAL 2 ) RENDIR INTERROGATORIOS DE PARTE 3 ) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONEN EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, EN MATERIA COMERCIAL. 4 ) TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, EN MATERIA COMERCIAL. 5) SUSTITUIR Y REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6 ) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA EMPRESA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO. EN USO DE LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES, EL APODERADO PODRA COMPROMETER SUMAS DE LA COMPAÑIA HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/ CTE (COL\$ 200.000.000)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2461 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2009 BAJO LOS NOS. 015997 Y 015998 DEL LIBRO V, COMPARECIO FEDERICO RICARDO ECHAVARRIA RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.637.342 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA



\*01\*



\* 1 0 9 7 9 8 2 7 2 \*

1208  
1914  
7908

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011

HORA 10:07:39

R032375427

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME ALEJANDRO HOYOS FALLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 9.086.001 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AES CHIVOR & CIA SCA ESP EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO DE GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS AMBIENTAL, CONTRATACIÓN, RELACIONES CON LA COMUNIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FÍSICA O DE SUS RESPONSABILIDADES DIRECTAS: A) REPRESENTA A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN ENTRE OTRAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DIVIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN ESPECIAL PODRÁ: 1) NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA EMPRESA EN CUALQUIER ACTUACIÓN DE TIPO JUDICIAL, 2) RENDIR INTERROGATORIOS DE PARTE, 3) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS RECURSOS QUE EL LA INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FÍSICA Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD. 4) TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y FÍSICA Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD. 5) SUSTITUIR Y REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO. EN USO DE LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES, EL APODERADO PODRÁ COMPROMETER SUMAS DE LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COL;200.000.000). 2. AL SEÑOR IKER ITURRALDE QUINTANA, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 349.213 EXPEDIDA EN SUBA BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P. EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS O DE SUS RESPONSABILIDADES DIRECTAS: REPRESENTA A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, AUTORIDADES LABORALES Y JUDICIALES DE CUALQUIER ORDEN ENTRE OTRAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN,

ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN ESPECIAL PODRÁ: 1) NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA EMPRESA EN CUALQUIER ACTUACIÓN DE TIPO JUDICIAL, 2) RENDIR INTERROGATORIOS DE PARTE, 3) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, EN MATERIA TRIBUTARIA. 4) TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, EN MATERIA LABORAL Y DE DERECHOS INMOBILIARIOS. 5) SUSTITUIR Y REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO. EN USO DE LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES, EL APODERADO PODRÁ COMPROMETER SUMAS DE LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE. (COL\$100.000.000).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 799 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 00017547, 00017548 DEL LIBRO V, COMPARECIO FEDERICO RICARDO ECHAVARRIA RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.637.342 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE LOS SIGUIENTES PODERES ESPECIALES: 1. A LA DOCTORA MARIA ELVIRA VALDERRAMA PEÑALOZA IDENTIFICADA CON DULA DE CIUDADANIA NÚMERO 35.514.600 DE SUBA BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AES CHIVOR & CIA SCA ESP: A) REPRESENTACIÓN. PARA QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN ESPECIAL PODRÁN ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CITADAS Y CONCILIAR EN LAS MISMAS, NOTIFICARSE Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA EN CUALQUIER ACTUACIÓN DE TIPO JUDICIAL. B) DESISTIMIENTOS. PARA QUE DESISTAN DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR. PARA QUE TRANSIJAN PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. D) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. PARA QUE SUSTITUYAN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. E) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMAN LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. ; F) EN USO DE LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES, EL APODERADO PODRÁ COMPROMETER SUMAS DE LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COL\$ 250.000.000). 2. AL SEÑOR SANDRO RENE PERDOMO VÁSQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.513.642. DE BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AES CHIVOR & CIA SCA ESP EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO DE DIRECCIÓN AMBIENTAL EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL O DE SUS RESPONSABILIDADES DIRECTAS: PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS



\*01\*



\* 1 0 9 7 9 8 2 7 3 \*

1909  
1416  
7909

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011

HORA 10:07:39

R032375427

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN ENTRE OTRAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN ESPECIAL PODRÁ 1) NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA EMPRESA EN CUALQUIER ACTUACIÓN DE TIPO JUDICIAL 2) RENDIR INTERROGATORIOS DE PARTE 3) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, EN MATERIA AMBIENTAL, RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y PREDIAL. 4) TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, EN MATERIA AMBIENTAL, RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y PREDIAL. 5) SUSTITUIR Y REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO. EN USO DE LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES, EL APODERADO PODRÁ COMPROMETER SUMAS DE LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (COL\$ 100.000.000). SEGUNDO: EN EJECUCIÓN DE LOS PODERES CONFERIDOS, LOS MANDATARIOS DEBERÁN PONER TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADOS NECESARIOS Y RESPONDERÁN HASTA POR LA CULPA LEVE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. TERCERO: EL PRESENTE MANDATO SE REGULA POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES EN ESPECIAL POR LOS ARTÍCULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01203502 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01465350 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGUEZ GODOY INGRID

C.C. 000000052735639

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL SUPLENTE

GONZÁLEZ CASTRO ANDREA CATALINA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052881867

CERTIFICA:

\*\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\*\*

QUE LA ANTERIOR SITUACION DE CONTROL ES EJERCIDA POR AES CORPORATION A TRAVES DE GENER SA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AES CHIVOR & CIA S C A E S P

MATRICULA NO : 00754332 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1996

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

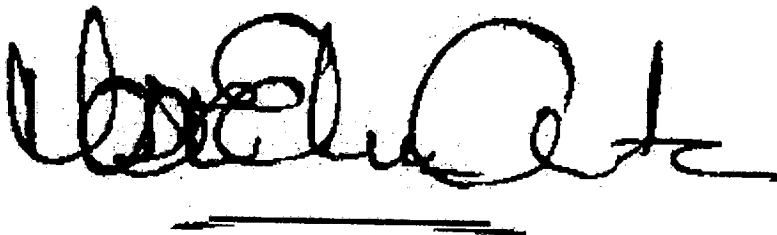
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





1510  
1616  
7970

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el **31 de agosto de 2011**, se notificó personalmente a LILIANA ACOSTA SANTACRUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.985.519, de la **Resolución No. 1699 del 22 de agosto del 2011**, haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Se entregó copia del acto administrativo mencionado.

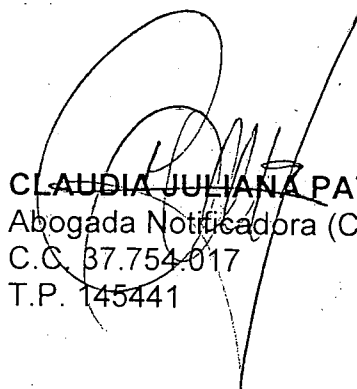
El notificado:

  
**LILIANA ACOSTA SANTACRUZ**

C C No. 52.985.519

AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P. - AES CHIVOR

Funcionario Notificador:

  
**CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**  
Abogada Notificadora (Contratista DLPTA)  
C.C. 37.754.017  
T.P. 145441

Expediente: 514

F-GD-103.18 Notificación Personal



1911  
1912  
7917

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el **31 de agosto de 2011**, se notificó personalmente a LILIANA ACOSTA SANTACRUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.985.519, de la **Resolución No. 1699 del 22 de agosto del 2011**, haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Se entregó copia del acto administrativo mencionado.

El notificado:

**LILIANA ACOSTA SANTACRUZ**

C C No. 52.985.519

AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P. - AES CHIVOR

Funcionario Notificador:

**CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**

Abogada Notificadora (Contratista DLPTA)

C.C. 37.754.017

T.P. 145441

Expediente: 514

F-GD-103.18 Notificación Personal



Certificado No. SC 6794-1



CO10/3527



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

EDICTO

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

HACE SABER:

Que mediante **Resolución No. 1699 del 22 de agosto de 2011**, por el cual se "modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005".

Que mediante comunicación se solicitó a JESÚS ANTONIO ROA BONILLA, hacerse presente en esta Dirección para ser notificado personalmente del acto administrativo arriba mencionado.

Que transcurrido el término legal para surtir la notificación personal sin que esta se pudiera llevar a cabo, es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo., realizando la notificación mediante edicto.

En consecuencia, a fin de notificar a JESÚS ANTONIO ROA BONILLA, se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Dirección, hoy **9 de septiembre de 2011** siendo las ocho y treinta (8:30) A.M. por el término de diez (10) días hábiles.

Se le hace saber a JESÚS ANTONIO ROA BONILLA que en los términos del código contencioso administrativo contra el acto administrativo objeto de la notificación por edicto.

Funcionario Notificador

**CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**  
Abogada Notificadora (Contratista – DLPTA)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el **22 de septiembre de 2011** a las cuatro y treinta (4:30) P.M.

**CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**  
Abogada Notificadora (Contratista – DLPTA)

Expediente: 514  
Listado: 128





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

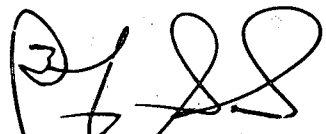
1913  
1916  
7913

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Profesional Especializado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Hace constar que:

La Resolución No. 1699 del 22 de agosto de 2011, "Por la cual se modifica la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005", fue notificado(a), y quedó ejecutoriado(a) en los términos del Código Contencioso Administrativo el día 30 de septiembre de 2011.

  
**JHON COBOS TELLEZ**  
Profesional Especializado

Exp. 514

